



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CIRO OSPINA BONILLA Y OTRO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2018-00118-00.

Observa el Despacho que en su oportunidad procesal la parte interesada no subsanó la demanda EJECUTIVA y al no reunir las exigencias de ley para su admisión, ha de procederse conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud que en auto que precede se decretó la nulidad de lo actuado, por defecto se levantan las medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada a través de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA CIRO OSPINA BONILLA y JORGE ABSALON MENDOZA CULMA.

SEGUNDO. Se ordena DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte ejecutante como quiera que la misma fue presentada de manera física.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado.

CUARTO: Realícense las desanotaciones en los libros radicadores y ejecutoriado el presente auto, archívese la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

13 de diciembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 087

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b372ea9a558239e9379426981205a25b9dca0dfb6b9ef2ac4bdd89d229ecf7e**

Documento generado en 12/12/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>